

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Segunda de Oralidad

Magistrada Ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTTOYA

Medellín,

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	CIRCULAR 021 DEL 17 DE MARZO DE 2020
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01229 00
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control inmediato de legalidad de la **Circular 0021 del 17 de marzo de 2020**, que por efectos de reparto correspondió a este Despacho.

ANTECEDENTES

El Municipio de Copacabana remitió al Tribunal Administrativo de Antioquia, varias circulares que dice haber expedido la entidad, entre ellas, la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 que contiene las “*Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria*”.

Revisada dicha circular, se observa que fue expedida por el Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez, Ministro de Trabajo.

CONSIDERACIONES

1.- La competencia en el medio de control inmediato de legalidad, se encuentra regulada en los arts. 136 y 151 núm. 14 de la Ley 1437 de 2011, que establecen:

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	CIRCULAR 021 DEL 17 DE MARZO DE 2020
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01229 00

Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.

(...)

14. **Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general** que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que **fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.**

Acorde con lo expuesto, en este medio de control el legislador asignó la competencia así:

- Los Tribunales Administrativos conocerán de las medidas expedidas por las entidades territoriales departamentales y municipales
- El Consejo de Estado conocerá de las medidas que emanen de autoridades nacionales.

En este caso, la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 fue expedida por el Ministro de Trabajo, autoridad del orden nacional, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, debió remitirla al Consejo de Estado para control inmediato de legalidad o en su defecto, esta Corporación debió asumir el conocimiento oficioso de la misma.

Si el Ministerio remitió la circular a cada entidad territorial para su difusión, no correspondía a cada una de estas activar el mecanismo de control inmediato de legalidad; por tanto, no era el municipio de Copacabana el encargado de remitir un acto que no expidió, a un funcionario que carece de competencia para asumir el conocimiento.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Antioquia no avocará conocimiento en el presente caso, por cuanto se trata de acto administrativo cuyo control inmediato de legalidad es de

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	CIRCULAR 021 DEL 17 DE MARZO DE 2020
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01229 00

competencia del Consejo de Estado, ya sea por remisión que haga la autoridad que lo suscribe o por aprehensión de oficio.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

NO AVOCAR CONOCIMIENTO PARA EJERCER CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD de la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 suscrita por el Ministro del Trabajo, **por falta de competencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY 29 DE ABRIL DE 2020 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR  SECRETARÍA GENERAL
--